

Secretaria de la Contraloria General

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CEA Y FOOSSI OFICIO No. OIC-FOOSSI-052/2019 Hermosillo, Sonora, a 28 de agosto de 2019. "2019: Año del Combate a la Corrupción" "2019: Año de la Megarregión Sonora-Arizona"

ASUNTO: Aprobación del código de conducta.

ING. SERGIO AVILA CECEÑA
Coordinador General del Fondo de Operación de Obras Sonora SI
Presente.-

Por medio de la presente, me permito informarle de la **aprobación** del Código de Conducta del **Fondo de Operación de Obras Sonora SI**, ya que cumple con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización, Funcionamiento e Instalación de los Comités de Ética e Integridad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Boletín Oficial, tomo CCIV, Hermosillo, Sonora; número 3, secc. I, de fecha lunes 08 de julio de 2019 y con la Guía para la elaboración de Códigos de Conducta, emitida por la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de la Contraloría General.

Dicho Código de Conducta puede actualizarse en cualquier momento con la finalidad de enriquecer su contenido y que responda de mejor manera a las necesidades específicas de cada institución.

Agradezco el trabajo realizado y el compromiso de impulsar una cultura de integridad y ética.

Estaremos en contacto para dar el debido seguimiento al programa de integridad, el cual incluye la implementación y difusión del documento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

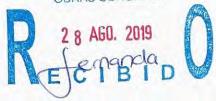
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
CEA Y EL FOOSSI

C.P. RIGOBERTO DURÁN TORTOLEDO.

TITULAR

FONDO DE OPERACION DE OBRAS SONORA SI



C.C.P.- Archivo.

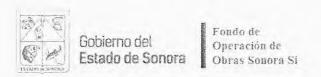
CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS

PÚBLICAS DEL

DEL FONDO DE OPERACIÓN

DE OBRAS SONORA SÍ



Estimados compañeros y compañeras del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí

En acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora, como ente público estamos obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Por lo anterior y en apego al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en su Eje Transversal I, en donde se establece como objetivo consolidar una Administración Estatal, transparente, honesta, eficaz y eficiente, fortaleciendo los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas y desempeño de las y los servidores públicos, se emite el presente documento.

Los invito, a que de manera libre y en acuerdo a lo que dentro de este texto se establece, sin recaer en obligación alguna, a contraer los compromisos de conducta que se establecen dentro de este código, en virtud de crear y garantizar un ambiente de concordia desde el interior de nuestra institución hacia toda dependencia, ciudadano y/o ámbito con el que mantengamos relación alguna.

Asumamos pues, como personal adscrito a esta entidad, la responsabilidad de guiarnos como servidoras y servidores públicos íntegros, tomando como pauta los principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y el 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Demos ejemplo de conducta intachable como personas servidoras públicas para la sociedad, a fin de que en el día a día se construya un ambiente más sano que permita el crecimiento y desarrollo de un Estado libre de actos de corrupción.

Saludos cardiales.

Ing Sergio Avila Ceceña

Coordinactor General

Fondo de Operación de Obras Sonora Sí



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SÍ

PRIMERO. - OBJETO. El objeto del presente Código de Conducta, es establecer las conductas deseables para el comportamiento de las y los servidores públicas del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, mismas que estarán apegadas a los principios y valores éticos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Responsabilidades, para conducir el actuar diario de personas servidoras públicas de la administración pública estatal que forman parte del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, con el fin de impulsar la mejora de la calidad e integridad de la gestión pública impulsando la planificación y ejecución a corto, mediano y largo plazo para la racional y eficiente gestión del agua, asistencia técnica y sus beneficios en el estado de Sonora, así como se pretende guiar, prevenir y combatir las prácticas de corrupción e impunidad.

SEGUNDO. - GLOSARIO. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- a) FOOSSI: Fondo de Operación de Obras Sonora Sí
- **b) Código de ética:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.
- c) Código de conducta: Código de conducta del FOOSSI.
- d) Comité: Comité de Ética e Integridad del FOOSSI.
- e) Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- f) Principios rectores: Los principios establecidos en el Código de Ética que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- g) Valores: Aquellos establecidos en el Código de Ética que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- Reglas de integridad: Que rigen el ejercicio del servicio público, contenidas en el Código de Ética.
- i) Igualdad entre mujeres y hombres: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- j) Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la



- apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.
- k) Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- I) Denuncia: Es la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, o en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos, que se hacen del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos.

TERCERO. - DE LA CULTURA INSTITUCIONAL.

- a) Reconocemos como nuestra Misión: Contribuir en la resolución de problemas de cantidad, calidad y distribución del agua en el Estado, promoviendo la construcción de obras que favorezcan el crecimiento económico y social.
- b) Aceptamos como nuestra Visión: Ser un organismo impulsor del desarrollo social y económico vinculado al sector hidráulico, mediante la construcción de obras que resuelvan los problemas de cantidad, calidad y distribución del agua, con criterios de sustentabilidad.
- c) Principios rectores de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, equidad, integridad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, y transparencia.
- d) De los valores de cooperación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, interés público, igualdad y no discriminación, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.
- e) Las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación, control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con la integridad, cooperación con la integridad, compromiso con la imparcialidad, y comportamiento digno.
- **CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Código de Conducta es aplicable y obligatorio en su cumplimiento para todos los servidores y servidoras de la administración pública estatal adscritos al FOOSSI, así como el personal contratado que preste sus servicios dentro del FOOSSI, independientemente de su esquema de contratación.



QUINTO. - DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. Considerando lo anterior, la conducta de la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se debe hacer en apego a las siguientes conductas esperadas:

- a) Identifico y gestiono los conflictos de interés: En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.
 - i. Principios aplicados: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Equidad, Integridad, Objetividad, Profesionalismo, Rendición de cuentas, y Transparencia.
 - ii. Valores: Interés público, Igualdad y no discriminación.
 - iii. Reglas de Integridad: Actuación pública, Información pública, Contrataciones públicas, Compromiso con la imparcialidad.
 - iv. Directriz: Art. 7 Fracción IX de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- b) Contribuyo al correcto ejercicio de los recursos públicos: La atención, supervisión, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, la realizaré apegado a las leyes, reglamentos y normativas aplicables del proceso que se trate, utilizando mis conocimientos profesionales para buscar la mejor calidad del producto terminado que se trate.
 - i. Principios aplicados: Disciplina, Legalidad, Profesionalismo, Integridad, Honradez, Lealtad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia.
 - ii. Valores: Honestidad, Legalidad, Interés público, Entorno cultural y ecológico.
 - iii. Reglas de Integridad: Acutación pública, Contrataciones públicas, Administración de bienes muebles e inmuebles, Desempeño permantente con la integridad, y Compromiso con la imparcialidad.
 - iv. Directriz: Art. 7 Fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades
- c) Apoyo y promuevo el cuidado y correcto mantenimiento de los equipos asignados al FOOSSI: La atención, supervisión y prevención de problemas técnicos relacionados con los equipos mecánicos que están bajo mi cargo, la realizaré apegado a las leyes, reglamentos, manuales de operación y normativas aplicables del proceso que se trate, utilizando como base mis conocimientos profesionales a fin de mantener un servicio de calidad para esta entidad y al resto de la población que se beneficia del mismo.
 - Principios aplicados: Disciplina, Legalidad, Profesionalismo, Integridad, Honradez, Lealtad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia.
 - ii. Valores: Cooperación, Interés público, y Entorno cultural y ecológico.



- iii. Reglas de Integridad: Actuación pública, Administración de bienes muebles inmuebles, y Comportamiento digno.
- iv. Directriz: Art. 7 Fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- d) Colaboro y mantengo buena relación de trabajo con mis compañeros. El respeto a la dignidad humana es fundamental en las relaciones laborales, y de ello depende propiciar un ambiente de trabajo sano y de respeto mutuo.
 - i. Principios aplicados: Disciplina, Profesionalismo, Integridad, Honradez, Lealtad, Eficiencia.
 - ii. Valores: Cooperación, Equidad de género, Interés público, Igualdad y no discriminación, Liderazgo, Respeto, y Respeto a los derechos humanos.
 - iii. Reglas de Integridad: Actuación pública, Contrataciones públicas, Recursos humanos, Procedimiento administrativo, Desempeño permanente con la integridad, Cooperación con la integridad, Compromiso con la imparcialidad, y Comportamiento digno.
 - iv. Directriz: Art. 7 Fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- e) Me conduzco con una actitud íntegra hacia los demás. Como servidor público desde el ejercicio de mi cargo, comisión o función, coopero con el FOOSSI y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la Administración Pública Estatal, en el fortalecimiento de la ética y del servicio a la sociedad.

Por ningún motivo y en ninguna circunstancia, en palabras o acciones, comprometeré mi integridad, realizando actos de fraude, corrupción o mal uso de los recursos. Desapruebo cualquier declaración u otra manifestación de intención de cometer tales actos, y me comprometo a reportarlos en caso de tener fuertes razones para sospecharlos.

- i. Principios aplicados: Disciplina, Profesionalismo, Integridad, Honradez, Lealtad,
 Imparcialidad, Rendición de cuentas.
- ii. Valores: Cooperación, Equidad de género, Interés público, Igualdad y no discriminación, Respeto, y Respeto a los derechos humanos
- i. Reglas de Integridad: Actuación pública, Contrataciones públicas, Recursos humanos, Procedimiento administrativo, Desempeño permanente con la integridad, Cooperación con la integridad, Compromiso con la imparcialidad, y Comportamiento digno.
- iii. Directriz: Art. 7 Fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades.
- f) Contribuyo en la resolución de problemas relacionados con la distribución del recurso hidráulico en el Estado. Como persona servidora pública del FOOSSI, promuevo desde



el ejercicio de mi cargo o función el desarrollo y construcción de obras que favorezcan el crecimiento económico y social de Sonora.

- i. Principios aplicados: Disciplina, Legalidad, Profesionalismo, Integridad, Honradez, Lealtad, Rendición de Cuentas, Eficacia, Eficiencia.
- ii. Valores: Cooperación, Interés público, y Entorno cultural y ecológico.
- iii. Reglas de Integridad: Actuación pública, Administración de bienes muebles inmuebles, y Comportamiento digno.
- iv. Directriz: Art. 7 Fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades.

SEXTO. – **DE LA CARTA COMPROMISO.** Todo el personal del FOOSSI deberá suscribirse a la carta compromiso que se anexa al final de este documento, misma que hace alusión al cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Código de conducta.

SÉPTIMO. – DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA.- Cualquier duda, comentario, revisión o solicitud de corrección y denuncia por incumplimiento relativa al contenido de este Código de Conducta, favor de comunicarse con el Comité de Ética e Integridad del FOOSSI a través de los siguientes medios institucionales: Arq. Ana Cecilia Alvarado Noriega – Enlace del Comité de Ética FOOSSI, correo electrónico ana.alvarado@ceasonora.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Queda sin efectos el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del FOOSSI emitido con anterioridad.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de agosto del año 2019.

Fecha de publicación 29 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

COORDINADOR GENERAL

FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SÍ

ING. SERGIO ÁVILA CECEÑA



ANEXO: MODELO CARTA COMPROMISO

He recibido y conozco el contenido del código de ética de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y el código de conducta de la Comisión Estatal del Agua, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlos y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

- I. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el comité o ante la unidad de etica, integridad publica y prevención de conflictos de interés.
- 2. Identificar situaciones éticas o de conflictos de interés en las que requiera apoyo o capacitación.
- 3. No tomar represalias contra persona alguna por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones al código de etica de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y el código de conducta de la Comisión Estatal del Agua.
- 4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el organo interno de control, por posibles vulneraciones a dichos códigos.
- 5. Evitar cualquier posible conducta antiética.

Por lo anterior, suscribo esta carta:

Nombre:		
Cargo:		
Unidad Administrativa:	 	
Fecha:		
Firma:		





Boletín Oficial



Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 43 Secc. II • Jueves 30 de Mayo del 2019

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

• Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal.

ESTADO DE SONORA



Garmendia 157, entre Serdán y Elias Calles Colonia Centro. Hermosillo Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial.sonora.gob.mx La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/ validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII43II-30052019-49712E9C4



MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO, titular de la Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 26 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y 9 inciso A, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en sus artículos 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla el "Eje Transversal I: Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social", el cual en su reto 1, propone la estrategia 1.3, que busca instrumentar y evaluar el código de ética y conducta en la administración pública para prevenir actos de corrupción, y asimismo establece la línea de acción 1.3.1, que busca difundir y evaluar el código de ética y de conducta de la Administración Pública Estatal:

Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción es el establecimiento de las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como el de crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno de la entidad establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades, y el 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen como principios rectores del servicio público, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito;

Que la Ley Estatal de Responsabilidades dispone en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Asimismo, en los artículos 16 y 17 del citado ordenamiento, se establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de observar el Código de Ética que sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la



Código de Ética Mayo, 2019 C 0 P I A
Secretaria Bolatin Oficial y
Archivo del Estado

sociedad, y que oriente su desempeño; mismo Código al cual debe dársele la máxima publicidad y hacerlo del conocimiento de quienes deben observarlo;

Que el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora expidió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el artículo 26 Apartado C, fracción IV, corresponde al titular de la Secretaría de la Contraloría General el designar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades, para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo, y además el expedir las normas generales que regulen su integración, operación, coordinación y evaluación, acorde lo dispuesto por el artículo 4, fracción XXIX, de su Reglamento Interior; asimismo, los artículos 24 y 25, fracción XVIII, del Reglamento en cita, estipulan que estos son órganos desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de esta, y son responsables en las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas, entre otras, de las funciones de control interno, desarrollo administrativo, control gubernamental, participación social, vinculación, transparencia y combate a la corrupción, de conformidad con las normas generales y demás instrucciones, políticas y lineamientos que emita el titular de la Secretaría.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de la Contraloría General del Estado cuenta con facultades para formular las políticas y estrategias para la implementación de la Agenda de Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo, con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño, tal como lo dispone el artículo 26 apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora: Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Código Ética constituye un elemento de la política de integridad de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y tiene por objeto:

 Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la





toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública:

- II. Definir el rol del servicio público en base a principios y valores considerados como fundamentales, así como incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida:
- III. Constituir el eje a partir del cual las dependencias y entidades elaboren sus respectivos códigos de conducta, en los que se consideren riesgos éticos específicos en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2.- Este código es aplicable y deberá ser observado por todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

El presente Código de Ética no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. El incumplimiento de los principios constitucionales y legales, los valores institucionales y las reglas de integridad, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 3.- Será obligación de las dependencias y entidades el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo a las políticas de austeridad, a fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a ello, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente código se entenderá por:

- I. Código de Ética.- El instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol del servicio público, así como las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público:
- II. Código de Conducta.- Es el instrumento emitido por la persona titular de cada dependencia o entidad y aprobado por el Órgano Interno de Control respectivo, que contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética:
- III. Comité(s).- El o los Comités de Ética e Integridad conformados en cada dependencia, entidad, y en su caso, órgano desconcentrado, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés, a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;









Secretaría de la Contraloria General

- IV. Dependencias.- Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, y las unidades administrativas adscritas directamente al Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Directrices.- Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades:
- VI. Entidades.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, y fideicomisos públicos paraestatales;
- VII. Entes públicos.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal:
- VIII. Ética pública.- Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante estos:
 - IX. Impedimento legal.- Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
 - X. Juicio ético.- En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión:
 - XI. Principios constitucionales.- Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 B, fracción III, 144, fracción III y 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XII. Reglas de integridad.- Las que deben regir la conducta delas personas servidoras públicas al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que permiten identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas así como enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;
- XIII. Riesgo ético.- Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades, en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Responsabilidades;
- XIV. Secretaría.- La Secretaría de la Contraloría General:
- XV. Personas servidoras públicas.- Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;





- Unidad.- Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de XVI. Interés, de la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General del Estado: v
- XVII. Valores.- Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II. De los principios rectores del servicio público.

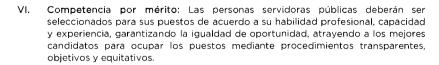
Artículo 5.- La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal y 143 B, fracción III, 144, fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Dichos principios, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad establecidos en éste código.

Los principios rectores del servicio público, son los siguientes:

- Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leves, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obseguios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que estan conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan el mismo trato a la ciudadanía y a la población en general, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.







- VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Economía: Las personas servidoras públicas, en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que esten destinados, siendo estos de interés social.
 - IX. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
 - X. Equidad: Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
 - XI. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XII. Objetividad: Las personas servidoras públicas preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.



Código de Ética Mayo, 2019



- XIV. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III. De los valores en el servicio público.

Artículo 6.- Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

- I. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. Interés público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- V. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o





jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o en cualquier otro motivo.

- VI. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los Derechos Humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

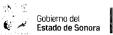
Capítulo IV. De las reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 7.- Para enfrentar dilemas éticos, las personas servidoras públicas deberán orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a las reglas de integridad, que de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan:

- Actuación pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y buscando en todo momento contribuir a la mejora de la calidad del servicio, con una clara orientación al interés público.
- II. Información pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.







Secretaria de la Contraloría General

- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- IV. Programas gubernamentales. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados(as), participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. Trámites y servicios. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. Recursos humanos. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de evaluación. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - IX. Control interno. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - X. Procedimiento administrativo. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades





esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

- XI. Desempeño permanente con la integridad. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencía, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. Cooperación con la integridad. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Compromiso con la imparcialidad. La persona servidora pública, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, mantendrá una actuación imparcial, absteniéndose de intervenir o favorecer por sí o a través de otras u otros servidores públicos bajo su dirección, a algún partido político.
- XIV. Comportamiento digno. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto de los derechos humanos de las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Capítulo V. De los compromisos con el servicio público.

Artículo 8.- Es compromiso de las personas servidoras públicas el actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el servicio y bienestar de la sociedad.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas, deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales, con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



Código de Ética Mayo, 2019



Artículo 12.- Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas, deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que estas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 14.- Existe conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas, se encuentren impedidas de cumplir con los principio de imparcialidad y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos del artículo 3, fracción VII, y 97 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en relación con el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas que al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- 11. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención. tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deberán aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 17.- En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría o al Órgano Interno de Control que corresponda, y procederán a ponerlo a disposición de las autoridades competentes conforme al Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Austeridad y Cumplimiento de los Fines del Gasto Público. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 18.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a personas servidoras públicas, por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse



Mayo, 2019

Boletín Oficial y Archivo del Estado



en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda, podrá consultarse al Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que corresponda.

Capítulo VI. De los códigos de conducta de las dependencias y entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad con su misión, visión, actividad sustantiva y atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con el ente público en particular.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades en el ámbito de sus funciones, al elaborar su Código de Conducta deberán incorporar las reglas de integridad a que se refiere el Capítulo IV de éste código, además de otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21.- Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades, deberán hacer referencia en sus Códigos de Conducta a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 22.- Los Comités de Ética e Integridad de los entes públicos, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público.

Capítulo VII. De los mecanismos de capacitación y difusión.

Artículo 23.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, las dependencias y entidades deberán establecer a través de sus Comités de Ética e Integridad, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Asimismo, las dependencias y entidades a través de sus Comités de Ética e Integridad, deberán difundir y publicar en sus páginas de internet el presente Código de Ética y su Código de Conducta.



Código de Ética Mayo, 2019



Artículo 24.- Para la promoción de la ética en el servicio público como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias y entidades contarán con Comités de Ética e Integridad, que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Los entes públicos otorgarán todas las facilidades necesarias a las y los integrantes de dichos Comités, para que cumplan a cabalidad con sus funciones.

Capítulo VIII. De la vulneración al Código de Ética.

Artículo 25.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética, a través de dos instancias:

- I. El Comité de Ética e Integridad, en su carácter de instancia de vigilancia y prevención podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y del Código de Conducta; asimismo, dará vista del incumplimiento al Órgano Interno de Control, o en su caso, a la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría.
- II. Los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, o la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría, serán quienes determinarán si se actualiza una presunta falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo IX. Del cumplimiento.

Artículo 26.- La Secretaría, los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y los Comités de Ética e Integridad, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Capítulo X. De la consulta e interpretación.

Artículo 27.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética e Integridad o bien, a la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés de la Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 28.- La Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Dirección General de Contraloría Social, interpretará para efectos administrativos el presente código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



Código de Ética Mayo, 2019



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética y Conducta, y las Reglas de Integridad para los servidores públicos de la administración pública estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 2017.

TERCERO.- El titular de la Secretaría es la única autoridad competente para emitir el presente Código de Ética, el cual habrá de regir para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en virtud de que los Órganos Internos de Control, dependen jerárquica, administrativa y funcionalmente de este, conforme al Penúltimo Considerando de este documento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

QUINTO.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados en su caso, que a la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, no cuenten con un Comité de Ética e Integridad, deberán constituirlo en un plazo de 60 días naturales, y deberán emitir su Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

SEXTO.- Los entes públicos deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta, alineados al presente documento, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SÉPTIMO.- La normativa que rige a los Comités de Ética e Integridad, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto la unidad, emita las actualizaciones correspondientes.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho de días del mes de mayo del año 2019. Sufragio Efectivo, no reelección. El Secretario de la Contraloría General del Estado, Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro. Rúbrica.

14

Boletín Oficial y Archivo del Estado







Boletín Oficial



Tarifas en vigor		
Concepto	Tarifas	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00	
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00	
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicílio 4. Por copia:	\$3,962.00	
a) Por cada hoja.	\$9.00	
b) Por certificación.	\$56.00	
5. Costo unitario por ejemplar. 6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su	\$ 29.00	
publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00	
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacio- nales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.		

Estado de Sonora

El Boletin Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial].

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Articulo 9° de la Ley del Boletín Oficial).